

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le comunico que el apoderado de la parte demandada solicitó aplazamiento de audiencia de pruebas. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO NO: 700013333008-2015-00194-00
DEMANDANTE: LUZ DARY MARTÍNEZ BLANCO
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, informando que el apoderado de la parte demandada solicitó aplazamiento de audiencia de pruebas; es deber de este Despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Mediante oficio allegado al Despacho el día 20 de septiembre de 2016, a las 5:50 p.m. (Fls.147-148), el apoderado de la parte demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia de pruebas, fijada para las 3:00 p.m. del día 21 de septiembre de 2016, en atención a que no puede asistir por encontrarse incapacitado por síndrome febril e intoxicación alimentaria severa desde el 20 al 22 de septiembre de 2016.

Al respecto, cabe señalar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no contiene una norma expresa que reglamente el aplazamiento de audiencia de pruebas como tal, por lo que se hará extensible lo establecido en el artículo 180, numeral 3, que estipula lo siguiente:

"...3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento..."

Al tenor de lo dispuesto en el artículo que precede, es viable acceder a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandada, como quiera que la misma fue realizada previamente a la audiencia y está acompañada de la incapacidad por tres días (del 20 al 22 de septiembre de 2016) ordenada por un médico de urgencias de la Clínica Santa María S.A.S., soporte que demuestra sumariamente una justa causa que le impide comparecer a la audiencia de pruebas.

Con base en lo anterior, se fijará nueva fecha para celebrar la audiencia de pruebas, señalándose que se realizará el 04 de octubre de 2016, a las 10:00 a.m.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Admítase la solicitud de aplazamiento presentada por los apoderados de las partes demandante y demandada.

2.- SEGUNDO: Ordénese la práctica de la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 04 de octubre de 2016, a las 10:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez